



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Sor Ángela Cardona Cardona y otra
Causante	Andrés Cardona Valencia
Radicado	05001-31-10-011-2020-00341-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 484
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de los causantes **ANDRES CARDONA VALENCIA**, presentada por **SOR ANGELA y CLAUDIA PATRICIA CARDONA CARDONA**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Con el fin acreditar efectivamente el grado de parentesco de las demandantes, se deberá aportar copia del folio de registro civil de nacimiento del causante.

2. Toda vez que, en la demanda se hace referencia a la existencia del heredero **EDWIN CARDONA VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 8º del artículo 489 Ib.**, se deberá aportar

la prueba de su estado civil (copia auténtica del folio registro civil de nacimiento), pues de lo contrario no podrá ordenarse su requerimiento.

3. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6º Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e52ddf3a4406cd0286583cf8394cda7e0aecc3c242e7868b7a4
1ed636f06f7f**

Documento generado en 08/12/2020 03:09:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>